

AYUNTAMIENTO DE **BRAOJOS DE LA SIERRA**

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DEL MONTE MUNICIPAL DE BRAOJOS: LEÑAS PARA USO DOMICILIARIO, PASTOS Y CORRALES GANADEROS

Capítulo I

Aprovechamiento de leñas en montes municipales

Artículo 1. Exposición de motivos.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habida cuenta de la necesidad de ordenar el aprovechamiento de leñas de hogares y vecinales con el objetivo de que cualquier hogar de Braojos de la Sierra pueda (atendiendo en todo caso al volumen de leña que cada año exista), tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de las cuantías previstas.

A la vista de que las condiciones técnicas del aprovechamiento corresponden a la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Ayuntamiento la dirección, control y gobierno del aprovechamiento.

Art. 2. Objeto.- El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en los montes pertenecientes a la localidad de Braojos de la Sierra y el posterior sorteo de distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los aprovechamientos de leñas de carácter no vecinal, cuya finalidad es la comercialización de los productos resultantes.

Art. 3. Potestad regulatoria.- El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, atendiendo al carácter social según los casos por parte de los interesados en las mismas, corresponde a la Corporación Municipal de Braojos de la Sierra, atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y a las manifestaciones de los Agentes Forestales en el ejercicio de su competencia.

Art. 4. Titularidad del montes y las suertes.- Corresponderá al Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

El beneficiario de una suerte de leña se hará responsable, como titular de ésta, de la correcta ejecución de la corta, tanto si se realiza con medios propios como si lo hace un tercero en su nombre.

Todos los titulares de las suertes, estarán obligados a aceptar y acatar las condiciones de reparto del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, de conformidad con las directrices marcadas por la Comunidad de Madrid para la ejecución de los aprovechamientos de leña.

En todo caso el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra no se hará responsable de aquellas consecuencias perjudiciales derivadas de actuaciones negligentes de los beneficiarios.

Art. 5. Determinación del aprovechamiento.- El Ayuntamiento en colaboración con los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se

considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, previos los informes correspondientes de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Art. 6. Disfrute privativo.- Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

El presente Ayuntamiento cuenta con potestad de requerir prueba fehaciente de que el destino de la leña otorgada en suerte municipal, se dedica exclusivamente para uso domiciliario. En caso de que no se demuestre el uso correcto de la leña, a juicio del Ayuntamiento, podrá perder la fianza depositada y denegarse la concesión del aprovechamiento municipal durante el año siguiente.

Art. 7. Adjudicación de suertes.- Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado, incluyéndose sus convivientes.

Excepcionalmente se podrá adjudicar por parte del Ayuntamiento un número mayor de suertes de leña, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, a solicitudes que atendiendo al carácter social de la petición se considere por el Ayuntamiento de forma motivada.

También de forma excepcional, el Ayuntamiento podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

Art. 8. Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto haciendo constar expresamente en la misma que en caso de resultar beneficiarios de "suerte de leña" aceptan y se obligan a cumplir con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el aprovechamiento. Del mismo modo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.
- b) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con anterioridad a la fecha de solicitud.
- c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carezcan de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

Art. 9. Sorteo público de suertes.- Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar se procederá al sorteo público de los lotes correspondientes para atender al mayor número posible de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento.

En el supuesto de que el número de solicitantes excediera del número de suertes de leña de hogares marcadas por los agentes forestales de la Comunidad de Madrid, los solicitantes que no hayan optado a suerte de leña podrán pedir la devolución de la fianza en los días posteriores al sorteo.

Art. 10. Fianza.- El beneficiario deberá abonar la cantidad de **50 euros en concepto de fianza** en el momento en que se realice la solicitud del aprovechamiento de leña. En caso de no ser abonada perderá el derecho de adjudicación sobre la misma. Dicha cantidad responderá del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones/condiciones que implican el aprovechamiento de leña. En el supuesto de que alguno de los adjudicatarios no realizara la corta de la leña incluida en su suerte adjudicada en los plazos fijados por la Consejería de Medio Ambiente o se realizara su renuncia a la misma una vez adjudicada, no procederá la devolución de la fianza constituida, salvo que se acredite la concurrencia de causa de fuerza mayor.

La fianza será devuelta previa solicitud del interesado y previa verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento por parte del beneficiario.

Art. 11. Tasa de mantenimiento y cuidado del Monte de Utilidad Pública. Se exigirá el pago de **50 euros** en concepto de Tasa de Mantenimiento y Cuidado del Monte de Utilidad Pública, desembolsable junto a la Fianza descrita en el artículo anterior en el momento de efectuar la solicitud conforme al **ANEXO I**. El pago de la presente tasa es preceptiva para la adjudicación y posterior ejercicio del derecho solicitado.

Art. 12. Plazos, obligaciones.- La suerte adjudicada deberá ser cortada en los plazos fijados en las prescripciones técnicas remitidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo indicado por los Agentes Forestales.

Asimismo, los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados estos ni tampoco el mismo lote de leña, salvo durante el periodo de corta, en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid como el personal del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrá vender la leña ni traficar con ella. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias el beneficiario de suerte de leña de hogar y con relación al inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia, salvo fuerza mayor, el beneficiario no procediese en tiempo y forma al aprovechamiento, perderá su derecho sobre esa suerte, ya que el aprovechamiento tiene carácter anual improrrogable. Del mismo modo, si no alegase justa causa que le haya impedido proceder al aprovechamiento, a juicio del Ayuntamiento, podrá perder la fianza depositada y denegarle la concesión del aprovechamiento municipal durante el año siguiente.

En el caso de acceso al Monte de Utilidad Pública con vehículos motorizados será preceptiva la autorización municipal expresa en la que se determine el vehículo específico mediante marca, modelo y matrícula, así como el periodo en el que se le autoriza al acceso.

Art. 13. Ejercicio del derecho.- Los beneficiarios de la “suerte de leña” ejercerán su derecho con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales.

Los titulares de permisos y autorizaciones habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de leñas que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos del acotado.

Art. 14. Prohibiciones.- En las labores de tala y recogida de leñas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La tala de árboles no marcados.
- La tala de árboles fuera del plazo establecido.
- Uso de la suerte para un uso distinto del solicitado.
- Abandono en el campo de materiales no biodegradables.

Art. 15.- Modelo de Anexo de solicitud.- La solicitud de la explotación de suertes en el monte de utilidad pública se hará en base al siguiente Anexo:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAOJOS

D/D^a _____

Con NIF/NIE/ _____ y domicilio en (dirección
completa) _____

teléfono _____ correo e _____

En nombre propio

DECLARA:

- Que cumple los requisitos, así como que acepta y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en la presente ordenanza.
- Que aportará la documentación que se requiera para la comprobación del cumplimiento de las medidas necesarias para efectuar la actividad por la que se solicita la presente autorización.
- Que se compromete a la restitución de aquellos desperfectos ocasionados por mal uso y se pone a disposición de la justicia para aquellas medidas oportunas para el caso concreto
- Que no incurre en prohibición de contratar con la Administración competente.

SOLICITA:

La otorgación de una suerte municipal para el aprovechamiento de leñas domiciliarias en los montes de utilidad pública.

SE APORTA con la presente solicitud:

- Una **FIANZA de 50 EUROS**, para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza
- Una **TASA de 50 EUROS**, para el mantenimiento y cuidado de los montes de utilidad pública

Fecha y firma